



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-0794 (15)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor en memorial visible a folios 75-76, el juzgado dispone:

INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos y dé cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado el 11 de octubre de 2018, respecto a la entrega de dineros (fl.54). Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

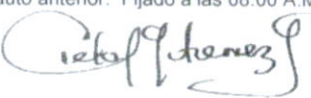
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la autorización allí referida y los datos suministrados.

Se informa al profesional del derecho, que una vez observe que en el aplicativo de CONSULTA DE PROCESOS de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación TITULOS AUTORIZADOS, podrá el beneficiario o autorizado del depósito judicial acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u> de	
fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
05 FEB 2021

Bogotá D.C., _____

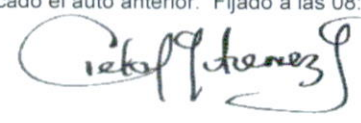
Rad. 2013-01622

En virtud de la documental obrante a folios 80 al 90, se reconoce personería a la abogada SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.89 vuelto)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-01274

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial obrante a folio 240, se DISPONE:

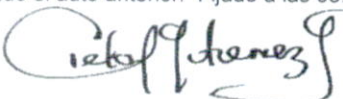
Oficiar a la Oficina de Catastro Distrital, para que a costa de la parte interesada se expida certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40521812 con código catastral No.AAA0210NCTO de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2016-00232

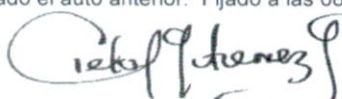
AGREGUESE a los autos la documental que antecede (fls.99 al 101), la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentar el avalúo conforme se le solicito en auto proferido el 30 de octubre de 2020 (fl.97), es decir pasarlo por escrito de manera clara conforme lo regulado en la norma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

05 FEB 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2012-00311

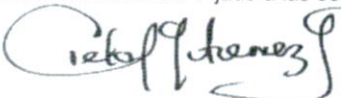
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito anterior, se le indique que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 16 de enero de 2017 (fl.106), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición de entrega de títulos.

Sin embargo, se le informa al usuario que dentro del proceso existen certificaciones del área de títulos y del Banco Agrario que indican que para este proceso no se han consignado dineros.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	217
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2018-00171 (12)

Previamente a resolver sobre la terminación solicitada en escrito del folio 79, se requiere a la parte actora para que aclare su petición respecto de los pagarés cancelados, toda vez que los enunciados no son objeto de ejecución en el presente proceso, y además que aclare la razón por la cual solicita el desglose de las garantías a su favor, si se está solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	917
de fecha 08 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-00731

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial obrante a folio 96, se DISPONE:

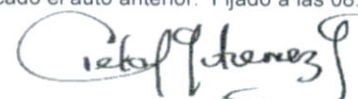
Oficiar a la Oficina de Catastro Distrital, para que a costa de la parte interesada se expida certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40064054 con código catastral No.AAA0149UHNX de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

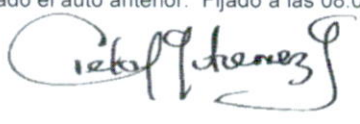
Rad.2016-01250

En virtud de la documental obrante a folios 158 al 167, se reconoce personería a la abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.167).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2014-00698 (703)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por las partes, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por JUAN CARLOS BAYONA ROMERO contra MARÍA OFELIA RUBIANO MARTÍNEZ, RUBY ELENA LINARES ROMERO y ANDRÉS CORREDOR VARGAS por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

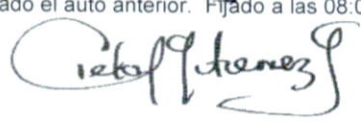
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

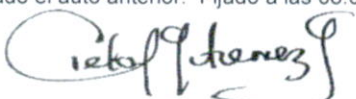
Rad. 2015-01028

En virtud del poder de sustitución que hizo la abogada Maryury Acosta Baquero en escrito obrante a folio 65, se reconoce personería a la Dra. JOHANNA PAOLA VÁASQUES RINCÓN en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2016-00452

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que posean los demandados, señores DIEGO ALBERTO AMBROSIO URREGO identificado con c.c.79.648.171 y FERLEY OROZCO MANRIQUE identificado con c.c.45.642.203, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio.

Limítese la medida hasta la suma de \$10.600.000.00 para cada demandado.

Por secretaria ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Hágase la advertencia a las entidades bancarias que deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 10 del Artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-00634

Teniendo en cuenta la solicitud de cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo previo de la cuota parte del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40244739 denunciado como propiedad del señor JOSÉ URIEL MORALES DUCUARA identificado con c.c. 66.814.647.

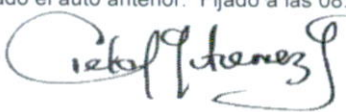
Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Recibida la respuesta anterior se resolverá sobre el secuestro peticionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u>
de fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021.

Rad. 2014-00029

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, por ser procedente, se DISPONE:

Ampliar la medida de embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga el demandado, señor JIMMY HERNÁN REAY COTRINA identificado con c.c.79.921.941, en calidad de empleado del Ejército Nacional de Colombia.

Se amplía la medida hasta la suma de \$2.000.000.00

Por secretaria ofíciase al pagador de la precitada entidad haciéndole las advertencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017
de fecha	08 FEB 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2018-00369 (27)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 45, el juzgado dispone:

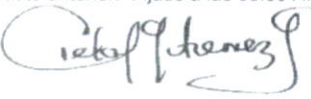
INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art. 11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de fecha
<u>08 FEB 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-01167(32)

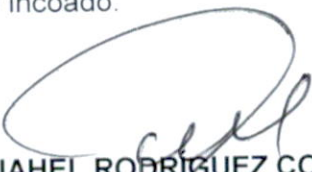
Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, en los términos allí pedidos, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado el 16 de mayo de 2016 (fl.15).

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

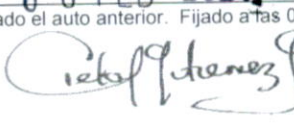
Respecto a la petición de señalamiento de fecha para remate y como quiera que no se reúnen los presupuestos contemplados en los artículos 444 y 448 del C.G.P., no procede lo incoado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de
Fecha <u>08 FEB 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

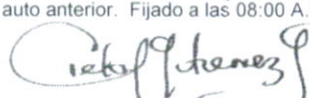
Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2016-808 (02)

Obre en autos la documental visible a folios 13 a 16, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados en el presente asunto, donde se comunica la terminación del proceso ejecutivo No. 2017-00021 por pago total de la obligación, dejando a disposición el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50N-20545341.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>019</u> de
fecha <u>08 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017 01277 (13)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y la viabilidad de conceder la apelación en subsidio interpuesto, por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído calendado el día 12 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó de plano la nulidad impetrada. (fs.21 a 27).

ASPECTOS FACTICOS

En síntesis, sustentó el recurrente, que no se valoró la nueva prueba aportada, consistente en la certificación adiada el 17 de febrero de 2020, expedida por el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., donde se acredita que la demandada adelanta un proceso de negociación de deudas, por ende, incoó la revocatoria del auto antes aludido.

La parte actora, no se pronunció al descorrer el traslado del recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Consagra el artículo 135 del C.G.P.: “ (...) No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”

(...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."
(Subrayado fuera de texto).

De entrada, ha de decirse al recurrente que no procede lo deprecado, como quiera que la primera actuación dentro del presente asunto, fue la solicitud de reconocimiento de personería y expedición de copias del proceso, como se observa a folios 88 a 90 del cuaderno principal, oportunidad dentro de la cual el extremo pasivo, no formuló nulidad alguna.

Nótese que en proveídos calendados el 18 de diciembre de 2019 y 27 de enero de 2020 (fls.95 y 99-101 cd.de nulidad) se le itera al memorialista que, con anterioridad a la nulidad, se le reconoció personería, quedando saneada la irregularidad planteada, dado que no la propuso en su primera intervención, así las cosas, se debe mantener la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

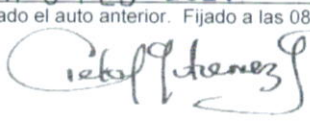
PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 12 de agosto de 2020, en virtud de lo considerado precedentemente.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de fecha
<u>08 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-0727 (63)

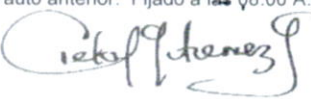
El informe de títulos visible a folio 180, póngase en conocimiento de la parte actora, a quien se le requiere para que en el término de tres (3) días, se pronuncie respecto al memorial allegado por el extremo pasivo visible a folio 175, para efectos de dar observancia a lo previsto en el art. 461 CGP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios antes citados, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>017</u>	de fecha
<u>08 FEB 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **05 FEB 2021**
Rad. 2017-0576 (70)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 115 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. De los dineros existentes, atendiendo lo deprecado en el numeral 3 del escrito precedente, hágase entrega a la parte ejecutada. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, para lo cual deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017	de
Fecha 08 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-0004 (69)

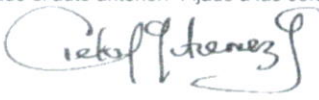
Obre en autos el despacho comisorio allegado sin diligenciar proveniente del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Igualmente obsérvese que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, mediante providencia calendarada 24 de octubre de 2019 (fl. 39 cd.ppal)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>017</u> de
Fecha	<u>08 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2014-01132 (739)

Obre en autos la comunicación que antecede proveniente de la SIJIN-POLICÍA NACIONAL (FL.82), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 13 de diciembre de 2019 (fl. 80)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios enunciados en este párrafo, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017 de	
fecha 08 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2017-0442 (13)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 35 del cuaderno 2, el juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo del automotor de placa ZZO 100, denunciado como de propiedad de la ejecutada ERLY FERNANDA PERDOMO ESQUIVEL. Librese el oficio correspondiente a la Secretaria de Movilidad.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente relacionada a folio 60, que posea la aquí demandada en el banco allí anotado.

Se limita la medida a la suma de \$55.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017 de
fecha	08 FEB 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

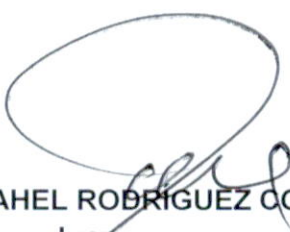
Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-451 (71)

Atendiendo lo solicitado en escrito visible a folio 16, por el apoderado de la parte actora, se insta al memorialista para que dé observancia a lo ordenado en auto calendarado 25 de agosto de 2020 visible a folio 14 de esta encuadernación.

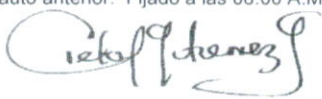
Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 13 y 14, para los fines respectivos

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(1/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	017 de
fecha 08 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 FEB 2021

Rad. 2015-451 (71)

Teniendo en cuenta que obra a folio 5 NOTA DEVOLUTIVA proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de esta ciudad y que no figura registrado el embargo solicitado respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-234779, de despacha desfavorablemente lo deprecado por el apoderado de la parte actora a folio 11.

Se insta al memorialista, para que en lo sucesivo suscriba sus escritos para efectos de dar trámite a los mismos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 017 de	
fecha 08 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	